

## RESOLUCIÓN: AGOSTO-002-SO-ISTRED-2023

### EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO REY DAVID

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 349 de la Norma Fundamental, dispone: "El Estado garantizara al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente".

Que, el artículo 352 de la Constitución de la Republica del Ecuador, dispone: "El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatories de música y artes, debidamente acreditados y evaluados "

Que: El Art. 151 de la LOES.- establece: Evaluación periódica integral.- Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes. El personal académico podrá ser cesado en sus funciones por los resultados de sus evaluaciones, observando el debido proceso, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior o la normativa que el órgano rector del trabajo determine para el caso del personal académico de las instituciones de educación superior particulares. La cesación de funciones será considerada causa legal para la terminación de la relación laboral en el régimen especial para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares según lo dispuesto en esta ley. En función de ese régimen las instituciones de educación superior establecerán una normativa interna para el efecto.

Que: El Art. 92.- Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior Determina: Ámbito y objeto de evaluación, - La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, evaluará las actividades del personal académico en periodos de evaluación periódica integral (PEPI) según lo establezca su normativa interna. La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente PEPI. La evaluación de cada PEPI incluirá el porcentaje (o la parte proporcional) de los resultados de la evaluación del periodo o periodos académicos que correspondan a este PEPI.

Que, el ISTRED, al ser una institución de educación superior, debe establecer normativas internas que permitan la convivencia armónica de los miembros de la comunidad; por lo que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior; y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica.

#### RESUELVE:

Expedir el:

**REGLAMENTO DE EVALUACION DOCENTE DEL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNICO REY DAVID**



## CAPITULO I

### GENERALIDADES

**Artículo 1.- Definición.** - La evaluación integral del desempeño del personal académico se la concibe como un proceso sistémico e integral, orientado al diagnóstico, conocimiento, evaluación e implementación de mejoras continuas para lograr el crecimiento en las áreas de docencia, investigación; y, gestión académica del personal docente del Instituto Superior técnico Rey David, en adelante **ISTRED**.

**Artículo 2.- Ámbito.** - La evaluación del desempeño académico se aplicará a todo el personal del ISTRED; y, abarca las actividades de docencia, investigación, vinculación y dirección o gestión académica.

**Artículo 3.- Finalidad.** - Son objetivos de la evaluación integral de desempeño docente:

- a. Dotar a la institución de la información obtenida de la evaluación para determinar las necesidades de capacitación.
- b. Proveer a los docentes la información sobre la percepción que la comunidad docente; y, especialmente los estudiantes, tienen de su desempeño, para retroalimentar los procesos docentes.
- c. Identificar las fortalezas y áreas a mejorar de los docentes con el propósito de fomentar el desarrollo profesional, y,
- d. Contribuir al mejoramiento de la eficiencia institucional a fin de garantizar la calidad académica de los cursos, seminarios, carreras y programas que ofrece el **ISTRED**.

**Artículo 4.- Instrumentos de la evaluación del desempeño académico.** - Los instrumentos y procedimientos para la evaluación del personal académico deben ser elaborados y aprobados por el Órgano Colegiado Superior del ISTRED. Los instrumentos serán diseñados en base de las actividades de docencia, investigación, dirección o gestión académica señalados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador del Sistema de Educación Superior.

**Artículo 5.- Garantías de la evaluación del desempeño académico.** - El proceso de evaluación del desempeño académico el ISTRED se llevará a cabo en plataformas digitales, bajo los principios de confidencialidad; se garantizará, la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación de la misma. Los Coordinadores de Carrera serán los depositarios de la información del proceso de evaluación docente. El profesor tendrá acceso a su propia evaluación.

## CAPITULO II

### COMPONENTES DE LA EVALUACION

**Artículo 6.- Componentes.** - Los componentes de la evaluación integral del desempeño académico son los siguientes.

1. Autoevaluación. - Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
2. Coevaluación. - Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la institución.
3. Heteroevaluación para las actividades de docencia. - Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje desarrollado por el personal académico y de apoyo académico, cuando corresponda,

La evaluación para profesores que participen en más de una actividad de las descritas, será ponderada de acuerdo con la carga horaria destinada a cada componente, explicitado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor del Sistema de Educación Superior.

A partir de todo lo mencionado, se elaborará un informe, el mismo que se dará a conocer a los docentes.

**Artículo 7.- Actividades de docencia.** - La docencia comprende, las siguientes actividades, establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor del Sistema de Educación Superior.

**Artículo 8.- Actividades de investigación.** - La investigación comprende, las siguientes actividades, establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor del Sistema de Educación Superior.

**Artículo 9.- Actividades de dirección o gestión académica.** - Las actividades de gestión comprenden las realizadas por: Miembros de comisiones académicas, miembros de las comisiones de evaluación y acreditación, coordinadores de carrera, prácticas y pasantías, coordinadores de vinculación con la colectividad; y demás coordinadores que tengan relación con la actividad académica.

**Artículo 10.- Actividades de Vinculación con la comunidad.** - Se enmarcarán dentro de las actividades de docencia, investigación o gestión académica, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

### CAPITULO III

#### PONDERACIÓN DE LA EVALUACION

**Artículo 11.- Ponderación.** -La ponderación para cada componente de la evaluación integral de desempeño académico, se establece de la siguiente manera:

1. Para las actividades de docencia:
  - a. Autoevaluación 10%
  - b. Coevaluación de pares: 20%
  - c. Directivos 30%
  - d. Heteroevaluación 40%
2. Para las actividades de investigación:
  - a. Autoevaluación 10%
  - b. Coevaluación de pares: 20%
  - c. Directivos 30%
  - d. Heteroevaluación 40%
3. Para las actividades de dirección o gestión académica:
  - a. Autoevaluación 10%
  - b. Coevaluación de pares: 20%
  - c. Directivos 30%
  - d. Heteroevaluación 40%

### CAPITULO IV

#### ACTORES DE LA EVALUACION DE DESEMPEÑO ACADEMICO



**Artículo 12.- De los actores.** - Para la evaluación de desempeño académico se identifican los siguientes actores:

- a. Para el proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico.
- b. Para el proceso de heteroevaluación son todos los estudiantes legalmente matriculados.
- c. Para el proceso de coevaluación son las autoridades, las encargadas del proceso.

**Artículo 13.- Instrumentos.** - La autoevaluación, heteroevaluación y la coevaluación, se realizará mediante instrumentos, cuyos formatos e instructivos han sido elaborados y debidamente aprobados por el Órgano Colegiado Superior del ISTRED.

**Artículo 14.- Periodicidad.** - La evaluación del desempeño académico se aplicará cada semestre, y el informe se emitirá de forma anual, promediando las dos calificaciones.

**Artículo 15.- De los resultados.** - La Autoridad Académica de la institución procederá al análisis, diagnóstico global y las recomendaciones técnicas para el mejoramiento continuo, la hará conocer al Órgano Colegiado Superior, para su aprobación.

**Artículo 16.- Del informe.** - El informe de evaluación considerara como principales aspectos los siguientes:

- a. Los resultados
- b. Conclusiones
- c. Recomendaciones.

**Artículo 17.- Presentación del informe.** - Al final del proceso de evaluación, se entregará el informe al docente en el término de 15 días, el cual será confidencial.

**Artículo 18.- Recurso de apelación.** - El docente que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación, podrá apelar ante la Autoridad institucional en el término de 5 días desde la notificación, luego de recibir el informe. La Autoridad en el término de 10 días desde la notificación, emitirá una resolución luego de contrastar los argumentos del apelante. En caso de persistir la inconformidad de parte del docente evaluado, podrá apelar en segunda y definitiva instancia en el término de 10 días desde la notificación, ante el OCS del ISTRED. Dichas autoridades, en el término de 20 días desde la notificación, emitirán una resolución definitiva en mérito de lo actuado; sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa.

**Artículo 19.- Escala.** - El sistema de calificación ponderada tomara en cuenta la siguiente escala:

Muy Satisfactorio	91 - 100
Satisfactorio	81 - 90
Medianamente Satisfactorio	70- 80
Peco Satisfactorio	50-69
No Satisfactorio	Menor a 5

**Artículo 20.- Reconocimiento y estímulos.** - Aquellos docentes que hayan obtenido una calificación de "muy satisfactorio" serán reconocidos en correspondencia con la ley de educación superior y el reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del

sistema de educación superior, expedido por el consejo de educación superior. El ISTRED podrá premiar a su personal académico por sus especiales méritos académicos a través de distinciones, condecoraciones o medallas.

**Artículo 21.- Faltas y sanciones.** - Son faltas e incumplimiento de las obligaciones establecidas en el reglamento de evaluación integral del desempeño académico, la inasistencia a los procesos de capacitación pedagógica obligatoria, que exige la LOES y sus Reglamentos, de la siguiente forma:

- a. Cuando el profesor no asista a la evaluación convocada
- b. Si en el proceso de evaluación el profesor obtuviere medianamente satisfactorio (70%-80%) por primera vez, debe ser capacitado con especial referencia en los aspectos en que ha fallado, si reincide con el medianamente satisfactorio (70%-80%), se dará por terminado el contrato.
- c. Si el docente obtuviere en la escala valorativa una calificación inferior al 70% ("Poco Satisfactorio" o "No Satisfactorio") por primera vez, debe ser capacitado con especial referencia en los aspectos en que ha fallado y aplicar el plan de mejoras propuesto; en caso de ser residente se dará por terminado el contrato.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Se promoverá el principio de igualdad de oportunidades y trato justo, en los procesos de evaluación, Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio- económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, diferencia física; ni para cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente.

**SEGUNDA.** - Previo a la ejecución de la evaluación, se convocará a la comunidad educativa del ISTRED para la socialización del presente reglamento, los instrumentos de evaluación y fechas para cada fase del proceso.

Dada en la ciudad de Daule, a los veinte y cuatro (24) días del mes de agosto del 2023, en la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto

  
Ab. Bayardo Caicedo González

**Rector y Presidente  
Órgano Colegiado Superior  
Instituto Superior Técnico Rey David**

  
Ing. Elsy Alvarado Arévalo

**Secretaria General  
Órgano Colegiado Superior  
Instituto Superior Técnico Rey David**

